BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 25 DE MARZO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.355

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 2812/91

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1-1 al 31-12-91 de la Lotería Nacional

Bs. As., 30/12/91

VISTO el expediente Nº 379.969/91 del registro de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio correspondiente al período 1º de Enero de 1991 al 31 de Diciembre de 1991, actuante en el área del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete en el orden de lo establecido por el Artículo 21 inciso 8º de la Ley de Ministerios t. o. 1983.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Nº 23.110, incorporado a su similar Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto).

Que la autorización gestionada se encuentra prevista en las normas mencionadas en el párrafo anterior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el periodo 1º de Enero de 1991 al 31 de Diciembre de 1991 de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 2º — Fíjase en la suma de AUSTRALES UN BILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES (₳ 1.271.674.000.000.-) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el periodo 1º de Enero de 1991 al 31 de Diciembre de 1991, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla del Anexo I del presente Decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de AUSTRALES UN BILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES (₳ 1.280.548.000.000.-) los ingresos totales del ente para el periodo 1º de Enero de 1991 al 31 de Diciembre de 1991 de acuerdo con el detalle que figura en la planilla del Anexo I del presente Decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 2º y 3º del presente Decreto estímase la Necesidad de Financiamiento (Resultado Positivo) para el ejercicio correspondiente al periodo 1º de Enero de 1991 al 31 de Diciembre de 1991 en AUSTRALES OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES (₳ 8.874.000.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en la planilla en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a introducir mediante Resolución las modificaciones que considere necesarias en la medida que no altere el monto total de la Necesidad de Financiamiento determinado en el Artículo 4º.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz. — Erman González.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

TELECOMUNICACIONES

Decreto 466/92

Modifícase el Decreto Nº 2061/91 por el que se llamara a Concurso Público Nacional e Internacional para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un Sistema de Satélite Nacional y se aprobara el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones.

Bs. As., 19/3/92

VISTO los decretos números 549/91, 2061/91 y 2632/91, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 549/91 encomendó a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Concurso Público para la instalación y puesta en funcionamiento de un satélite nacional multipropósito y para la provisión a terceros de las facilidades de dicho sistema.

Que por el Decreto Nº 2061/91 se llamó a Concurso Público Nacional e Internacional para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un Sistema de Satélite Nacional y se aprobó el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones.

Que por Decreto 2632/91 se incluyó como objetivo específico de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES el promover las políticas tendientes a la modernización de las telecomunicaciones, a través de la concreción de la instalación de un satélite doméstico multipropósito de jurisdicción nacional dentro del marco de regulaciones internacionales en la materia.

Que la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES se ha pronunciado en el sentido de que es necesario introducir modificaciones al pliego licitatorio para asegurar el éxito del Concurso Público Nacional e Internacional convocado para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento del Sistema de Satélite Nacional.

Que a dicho efecto se hace imprescindible realizar modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones oportunamente aprobado por Decreto 2061/91.

Que para la realización de dichas modificaciones deberán hacerse consultas a los efectos de contar con las sugerencias de las entidades, organismos y empresas vinculados con el sector.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ejerce en forma exclusiva las funciones de regulación administrativa y técnica, el control y la fiscalización y verificación en materia de telecomunicaciones, conforme con lo prescripto por el Decreto 1185/90, modificado por el 2728/90.

Que, consecuentemente, corresponde encomendar a dicha Comisión la realización de las consultas necesarias y las modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto 2061/91.

Que las modificaciones del pliego demandarán nuevos plazos, tanto para el estudio y revisión del texto, cuanto para el cronograma relacionado con el proceso licitatorio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

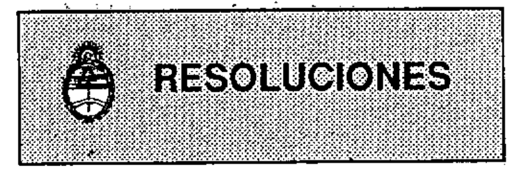
Artículo 1º— Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES para que a través de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES realice, en el término de TREINTA (30) días hábiles administrativos, los estudios y consultas necesarias para efectuar las modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto 2061/91.

Art. 2º — Modificase el artículo 7º del Anexo al Decreto 2061/91 de la siguiente manera: "Artículo 7º- Las propuestas serán recibidas en la calle Sarmiento 151, 4º piso, oficina 416, de la Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes dentro del horario de 10 a 16, días hábiles, desde DIEZ (10) días hábiles administrativos anteriores a la fecha fijada para la apertura de las propuestas".

Art. 3º — Prorróganse por SESENTA (60) días hábiles administrativos las fechas fijadas para el proceso licitatorio, en los Capítulos III y VI del Anexo del Decreto 2061/91.

Art. 4º — Autorízase a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para adoptar los procedimientos o proponer las medidas que considere necesarias o convenientes para cumplir con la tarea encomendada por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 156/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en Islas del Delta del Río Paraná

Bs. As., 16/3/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en las Islas del Delta del Río Paraná correspondiente a los Partidos de CAMPANA, SAN FERNANDO, ESCOBAR y TIGRE de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en las ISLAS del DELTA del RIO PARANA correspondientes a los PARTIDOS de CAMPANA, SAN FERNANDO, ESCOBAR y TIGRE de la PROVINCIA de BUENOS AIRES que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 157/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en un Departamento de la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 16/3/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento GUATRACHE de la Provincia de LA PAMPA, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO GUATRACHE de la PROVINCIA de LA PAMPA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

OBRAS SOCIALES

Resolución 106/92

Establécese que la Administración Nacional de la Seguridad Social fiscalizará el efectivo cumplimiento del depósito de aportes y contribuciones previstos en el artículo 86 del Decreto Nº 2284/91.

Bs. As., 18/3/92

VISTO lo establecido en el primer párrafo del artículo 86 del Decreto Nº 2284/91, y

CONSIDERANDO:

Que la precitada manda debe ser interpretada en forma coincidente con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 23.660.

Que el artículo 116 del Decreto Nº 2284/91 faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a dictar las normas reglamentarias y de interpretación, autorizándolo asimismo a determinar en cada caso el alcance de la normativa aprobada en los Capítulos VI y VII de tal cuerpo legal.

Por ello, en uso de sus facultades

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La Administración Nacional de la Seguridad Social podrá fiscalizar y ejecutar judicialmente por intermedio de las Obras Sociales el efectivo cumplimiento del depósito de los aportes y contribuciones previstos en el punto "e" del artículo 86 del Decreto Nº 2284/91.

Art. 2º — La Administración Nacional de la Seguridad Social deberá, a tal efecto, adoptar las medidas conducentes para coordinar las tareas con las instituciones referenciadas en el artículo precedente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Conjunta Nº 7/92

Modificación del Decreto Nº 2060/91 por el que se aprobare la estructura organizativa del citado Organismo.

Bs. As., 21/2/92

VISTO el Decreto Nº 2060 del 30 de setiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada se estableció la dependencia y se aprobó la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que necesidades del servicio determinan la obligatoriedad de adecuar la conformación de la dotación del mencionado Organismo, sin que ello implique incrementar las erogaciones previstas en materia de personal.

Que tal como lo establecen las normas vigentes corresponde modificar la distribución por Cargos y Horas de Cátedra.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades emergentes del Artículo 3º del Decreto Nº 1482/90.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustituir del Decreto Nº 2060/91 por el que se aprobó la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Anexos IVa, IVb y Vb por los que con la denominación anexos 1, 2 y 3 acompañan a la presente.

Art. 2º — Modifícase la distribución por Cargos y Horas de Cátedra correspondiente a la COMISION NACIONAL DE VALORES de acuerdo con el detalle que como Anexo 4 se acompaña.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la Finalidad 6 Función 70 — Jurisdicción 50 — Carácter 2, Organismo Descentralizado 040, COMISION NACIONAL DE VALORES, Inciso 11 del Presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Gustavo O. Béliz.

ANEXO 1

CORRESPONDE INCORPORAR
COMO ANEXO IVa DTO. Nº 2060/91.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: CLASE 1

ESCALAFON DECRETOS
NROS. 2385/69 Y 173/73

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: COMISION NACIONAL DE VALORES

UNIDAD \ MAGNITUD	30	33	34	41	43	45	47	48	49	50	51	52	SUB-TOTAL	TOTAL
DIRECTORIO					1					3	3	1	8	
DIRECCION DE RECURSOS		1		3		1	1			1	6	6	19	
DIRECCION GENERAL JURIDICA	1										1		2	
DIRECCION DE DICTAMENES Y SUMARIOS			1		1	1	1			1		1	6	
DIRECCION CONTENCIOSO JUDICIAL			1			1				1			3	
DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS, PROMOCION Y DESARROLLO	1										1		2	
DIRECCION NUEVOS PROYECTOS, POLITICAS Y NORMAS			1			1	1				1		4	
DIRECCION DE ANALISIS ECONOMICO			1			1	1				1		4	
DIRECCION DE COMUNICACION			1							1			2	
DIRECCION GENERAL DE EMISORAS	1		1							1			3	
DIRECCION DE SOCIEDADES EMISORAS			1		1	3	1	1	4	1	1	2	15	
DIRECCION DE FONDOS, CALIFICADORAS DE TITULOS Y TEMAS ESPECIALES			1			1			2		1		5	
DIRECCION GENERAL DE INTERMEDIARIOS	1										1		2	
DIRECCION DE AGENTES			1		1	2	2	2	2	4	1	1	16	
DIRECCION DE BOLSAS, MERCADOS Y CAJAS DE VALORES			1			1	1			1	1	1	6	
TOTALES	4	1	10	3	4	12	8	3	8	14	18	12	97	97

PERSONAL EXTRAESCALAFONARIO: CINCO (5) — PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y TRES (3) DIRECTORES.

ANEXO 1

CORRESPONDE INCORPORAR
COMO ANEXO IVa DTO. Nº 2060/91.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: CLASE 2   ESCALAFON DECRETOS NROS: 2385/69 Y 173/73

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: COMISION NACIONAL DE VALORES

UNIDAD	MAGNITUD			SUB-TOTAL	TOTAL
	53	55	57		
DIRECCION DE RECURSOS	2	—	—	2	
DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS, PROMOCION Y DESARROLLO	—	—	—	—	
DIRECCION DE COMUNICACION	2	—	—	2	
DIRECCION GENERAL DE EMISORAS	—	—	—	—	
DIRECCION DE SOCIEDADES EMISORAS	—	—	1	1	
DIRECCION GENERAL DE INTERMEDIARIOS	—	—	—	—	
DIRECCION DE AGENTES	1	1	—	2	
TOTALES	5	1	1	7	7

ANEXO 1

CORRESPONDE INCORPORAR
COMO ANEXO IVa DTO. Nº 2060/91.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: CLASE 3 y 4   ESCALAFON DECRETOS NROS. 2385/69 Y 173/73

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: COMISION NACIONAL DE VALORES

UNIDAD	MAGNITUD		SUB TOTAL	TOTAL
	65	91		
DIRECCION DE RECURSOS	2	1	3	
TOTALES	2	1	3	3

ANEXO 2

CORRESPONDE INCORPORAR
COMO ANEXO IVb DTO. Nº 2060/91.

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: COMISION NACIONAL DE VALORES

UNIDAD	PLANTA PERMANENTE Y GABINETE			
	CLASE I	CLASE II	CLASE III y IV	TOTAL
DIRECTORIO	8	—	—	8
DIRECCION DE RECURSOS	19	2	3	24
DIRECCION GENERAL JURIDICA	11	—	—	11
DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS, PROMOCION Y DESARROLLO	12	2	—	14
DIRECCION GENERAL DE EMISORAS	23	1	—	24
DIRECCION GENERAL DE INTERMEDIARIOS	24	2	—	26
TOTAL	97	7	3	107

ANEXO 3

CORRESPONDE INCORPORAR
COMO ANEXO Vb DTO. Nº 2060/91.

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: COMISION NACIONAL DE VALORES

ESCALAFON	ANTERIOR			ACTUAL
	NORMATIVA ESTRUCTURAL	MAGNITUD	CANT. POR ESTRUCTURA	
Decretos Nros. 2385/69 y 173/73	Decreto Nro. 2660/91	30	4	4
"	"	33	1	1
"	"	34	9	10
"	"	41	3	3
"	"	43	8	4
"	"	45	9	12
"	"	47	8	8
"	"	48	3	3
"	"	49	8	8
"	"	50	14	14
"	"	51	19	18
"	"	52	12	12
"	"	53	5	5
"	"	55	1	1
"	"	57	1	1
"	"	65	1	2
"	"	91	1	1
			107	107

ANEXO 4

CORRESPONDE INCORPORAR
COMO ANEXO Va DTO. Nº 2060/91.

PRESUPUESTO 1991

PRORROGA DEL EJERCICIO FISCAL 1990 ARTICULO 13
DE LA LEY DE CONTABILIDAD

INCISO 11 — PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS CATEDRA

FINALIDAD: 06 ECONOMIA

FUNCION: 70 SEGUROS Y FINANZAS

JURISDICCION: 50 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
Programa 101 — Control del mercado de títulos valores y leyes de promoción			
Carácter 2 D.D. 040 COMISION NACIONAL DE VALORES			
1110 — PERSONAL PERMANENTE			
215	PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES		
		007 — 34 SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 3era.	1
		011 — 43 JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3era.	4
		013 — 45 2º JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2da.	3
		019 — 51 2º JEFE DE DIVISION DE 2da.	1
		027 — 65 F 10 NO JERARQUICO	1

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 158/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en un Departamento de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 16/3/92

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de ROJAS de la Provincia de BUENOS AIRES que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la

COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO de ROJAS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Se utilizará vacuna hidroxisaponinada quedando sujeto a consideración de la COMISION NACIONAL la utilización de vacuna de mayor duración de inmunidad para el presente Plan, conforme a la disponibilidad existente, la que se resolverá mediante el dictado de la Resolución pertinente, modificatoria de la presente.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 401/92

Modificación de la Resolución Nº 2203/82

Bs. As., 19/3/92

VISTO la Resolución Nº 2203/82 BANA Nº 139/82 relativa a la confección, presentación y trámite del Despacho de Importación, y en particular su Anexo VIII correspondiente a la solicitud de destinación sin contar con la totalidad o parte de la documentación complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, como así también el Apartado I, Punto 7 del Protocolo sobre dicho Acuerdo, instrumentos ambos adoptados por nuestro país por Ley 23.311, y de los cuales se desprende por una parte (artículo 17), que ninguna de las disposiciones de dicho Acuerdo puede restringir o poner en duda el derecho de esta Administración Nacional de comprobar la veracidad o exactitud de toda información, documento o declaración presentada por los importadores a efectos de la determinación del valor en aduana de la mercadería de importación, y por otra (Punto 7 del Protocolo), que esta Administración Nacional también tiene el derecho de exigir la plena cooperación de los importadores a esos fines.

Que el valor en aduana de una mercadería de importación, debe guardar indudable relación, con el valor de la misma que hubiere sido aprobado por el Servicio Aduanero, del país del cual hubiere sido exportada con destino a la República Argentina.

Que en virtud de ello, se entiende que los valores de exportación aprobados por los Servicios Aduaneros del mundo, de mercadería cuya importación se pretenda en nuestro país, habrán de ser un elemento de juicio conveniente para este Servicio Aduanero, a los fines del análisis y aprobación ulterior de los valores declarados por los importadores para esa mercadería, en oportunidad de su importación, correspondiendo incorporar como documentación complementaria del Despacho el documento aduanero por el cual se autorizará la exportación de la mercadería a nuestro país.

Que finalmente corresponde la eliminación de la intervención bancaria en el Despacho de Importación, en el supuesto en que éste se presente sin contarse con la totalidad o parte de la documentación complementaria, en virtud a que mediante la Resolución MEOSP Nº 190/91 se dejó sin efecto tal intervención en los documentos de importación.

Que en consecuencia corresponde adecuar el Anexo VIII de la Resolución Nº 2203/82 y sus modificatorias.

Por ello y en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) y por el artículo 219 y siguientes de la Ley 22.415.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "F" —INDICE TEMATICO— y el ANEXO VIII "A" —DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DE LAS SOLICITUDES DE DESTINACION— de esta Resolución, que reemplazan a los ANEXOS I "E" y VIII de la Resolución Nº 2203/82.

Art. 2º — Derogar los Anexos I "E" y VIII de la Resolución Nº 2203/82.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el día 1 de abril de 1992, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, por la División Ordenamiento Normativo y Convenios cúrsese copia a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (Montevideo R.O.U.); Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.); Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación de Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduana de América Latina, España y Portugal (México DF). Cumplido Archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I "F"

INDICE TEMATICO

ANEXO	TEMA
II	INSTRUCCIONES PARA INTEGRAR EL DESPACHO DE IMPORTACION FORMULARIO OM-680 "A" HOJA CARATULA, HOJA CONTINUACION Y HOJA COMPLEMENTARIA.
III	INSTRUCCIONES PARA LA DECLARACION DE AUTOMOTORES POR OM-680 "A" SISTEMA DE CONTROL.
IV	DESPACHO DIRECTO. DESCRIPCION DEL TRAMITE Y CURSOGRAMA.
V	DESPACHO DIRECTO A PLAZA.
VI	DESTINO DE LOS EJEMPLARES DEL DESPACHO DE IMPORTACION.
VII	INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCION DE LA SOLICITUD DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO Y NORMAS DE TRAMITE.
VIII	DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DE LAS SOLICITUDES DE DESTINACION.
IX	RAMOS DE IMPORTACION.
X	HORARIOS DE PRESENTACION Y PLAZOS PARA PROCESAR PEDIDOS DE DESTINACION ADUANERA.
XI	IGNORANDO CONTENIDO (ART. 221 C.A.).
XII	PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN OPERACIONES POR MERCADERIAS NEGOCIADAS EN EL MARCO DE LA ALADI.
XIII	DESPACHOS DE OFICIO (ART. 417 C.A.).
XIV	DESPACHOS-INTERDICCIONES.
XV	PROCEDIMIENTOS PARA LA DETENCION Y POSTERIOR TRAMITE DE DESPACHOS DE IMPORTACION.
XVI	FORMULARIO OM-1633 "DECLARACION DE IGNORAR CONTENIDO".
XVII	FORMULARIO OM-1841 "A", "SOLICITUD DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO" Y HOJA CONTINUACION.
XVIII	NORMAS RELATIVAS AL EXAMEN PRELIMINAR PARA REGISTRO DE LA DECLARACION.
XIX	DESPACHO DIRECTO A PLAZA. INFORMACION RELATIVA.
XX	DESPACHO DIRECTO. INFORMACION RELATIVA.
XXI	DESPACHO DE DEPOSITO. INFORMACION RELATIVA.
XXII	DESPACHO DIS. DESCRIPCION DEL TRAMITE.
XXIII	PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE LAS NOTIFICACIONES DE LA LIQUIDACION DE LOS TRIBUTOS CON APOYO DE COMPUTACION.
XXIV	TRIBUTOS NO ABONADOS EN DESPACHOS DE IMPORTACION CUYO MONTO NO SEA EXIGIBLE.
NOTA:	El original ANEXO I fue aprobado por Resolución Nº 2203/82. 1ra. modificación por Resolución Nº 3367/82. 2da. modificación por Resolución Nº 2339/83. 3ra. modificación por Resolución Nº 1940/84. 4ta. modificación por Resolución Nº 3383/85. 5ta. modificación por Resolución Nº 3140/87. Esta es la 6ta. modificación aprobada por la Resolución Nº 401/92.

ANEXO VIII "A"

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DE LAS SOLICITUDES DE DESTINACION

1. DE CARACTER GENERAL

1.1 A los fines del registro de las solicitudes de destinación de importación, se define como documentación complementaria de carácter general a la que seguidamente se indica:

a) Conocimiento de Embarque o documento equivalente.

b) Factura Comercial.

c) Certificado de Origen de la ALADI.

d) Certificado de afectación de cupo del Convenio de Complementación Económica Nº 1 (ex Cauce) con la República Oriental del Uruguay.

e) Copia del documento aduanero por el cual se autorizó la exportación de la mercadería con destino a nuestro país, autenticada por la aduana del país de procedencia, visada por el Consulado Argentino, cuando la mercadería es procedente de una Zona Franca.

f) Certificado expedido por la Aduana del país de procedencia, cuando en virtud de la legislación vigente en el mismo, no fuere posible expedir la copia indicada en el punto e) precedente, visado por el Consulado Argentino.

1.2 Cuando el documento de exportación, cumpla además la función de la factura comercial, como por ejemplo la Solicitud de Reexpedición — factura del Servicio Nacional de Aduanas de Chile de su Zona Franca, no se exigirá la presentación de la Factura Comercial indicada en el apartado b) del punto 1.1 precedente.

2. DE CARACTER ESPECIAL

2.1 A los fines del libramiento de las mercaderías bajo el régimen de garantía por investigación de su valor, se define como documentación complementaria de carácter especial a la que seguidamente se indica:

a) Copia del documento aduanero por el cual se autorizó la exportación de la mercadería con destino a nuestro país, autenticada por la aduana del país de procedencia y visada por el Consulado Argentino.

b) Certificado expedido por la Aduana del país de procedencia, cuando en virtud de la legislación vigente en el mismo no fuere posible expedir la copia indicada en el punto a) precedente, visado por el Consulado Argentino.

3. ACOGIMIENTO AL REGIMEN DE GARANTIA

3.1 Para obtener el libramiento de la mercadería bajo el régimen de garantía, por la falta transitoria de la documentación complementaria, el documentante deberá observar el siguiente procedimiento:

a) **Documentación complementaria de carácter general** (punto 1.1 precedente)

Para el registro de la destinación consignará en el OM-680 "A" —reverso-Campo 80— Observaciones, la circunstancia de no contar con la documentación que detallará al efecto, integrando el correspondiente formulario OM-1190 "A".

b) **Documentación complementaria de carácter especial** (punto 2.1 precedente)

Presentará ante la dependencia que dispuso el libramiento de la mercadería con garantía por investigación del valor, el formulario OM-1190 "A" que incluirá el importe de los tributos y de la multa por la falta transitoria de este documento.

4. AUTORIZACION

4.1 En las condiciones establecidas en este Anexo las Aduanas podrán autorizar el registro y trámite de las solicitudes de destinación de importación definitivas y suspensivas, sin la presentación conjunta de toda o parte de la documentación complementaria, y el libramiento de la mercadería bajo el régimen de garantía.

4.2 No corresponderá otorgar la autorización referida, cuando la documentación complementaria tuviera por efecto la inaplicabilidad de prohibiciones o el otorgamiento de un beneficio tributario o de un tratamiento diferencial.

5. GARANTIAS

5.1 Por la documentación complementaria faltante se exigirán garantías por los siguientes importes:

I) **Conocimiento de Embarque o documento equivalente**

a) Valor en Aduana de la mercadería y

b) 1% del valor en Aduana de la mercadería en concepto de multa.

II) **Factura Comercial**

a) 1% del valor en Aduana de la mercadería en concepto de multa.

III) **Certificado de Origen ALADI/Certificado de Cupo ACE Nº 1 (ex Cauce)**

a) Diferencia de Derechos NALADI-NCE

b) 1% del valor en Aduana en concepto de multa.

IV) **Documentación de Exportación de la Zona Franca del país de procedencia**

a) Garantía por el 100% de la diferencia de derechos que hubiere entre el valor declarado y el que establezca el servicio aduanero y, en caso de que no pudiere precisarse este último, el 100% del valor declarado por el documentante.

b) 1% del valor en Aduana de la mercadería en concepto de multa.

V) **Documentación de exportación del país de procedencia. Certificado de reemplazo del documento de exportación del país de procedencia.**

a) Garantía por la diferencia de tributos entre el valor documentado y el valor en aduana que se presume resultará de la investigación respectiva.

b) 1% del valor declarado por el documentante en concepto de multa.

5.2 Cuando faltare más de un documento se constituirá una sola garantía del 1% del valor documentado o del valor en aduana de la mercadería en concepto de multa; sin perjuicio de las demás garantías.

6. PLAZOS PARA AGREGAR LA DOCUMENTACION FALTANTE

6.1 **Documentación complementaria de carácter general**

Deberá aportarse dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir del registro de la solicitud de destinación.

6.2 **Documentación complementaria de carácter especial**

Deberá aportarse dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir del libramiento de la mercadería, en la División Análisis e Información del Departamento Técnica de Valoración.

6.3 Vencidos dichos plazos se aplicará automáticamente la multa del 1% sobre el valor declarado en Aduana de la mercadería, iniciándose el procedimiento de ejecución correspondiente.

6.4 Vencidos los plazos citados en el punto 6.3 precedente, el interesado deberá no obstante aportar la documentación faltante, procediéndose en caso contrario en la forma que seguidamente se indica:

6.4.1 Falta de Conocimiento de Embarque o equivalente:

a) La garantía correspondiente al valor en aduana de la mercadería quedará constituida hasta el vencimiento establecido en el OM-1190 "A".

6.4.2 Falta de Factura Comercial

a) Se suspenderá al importador del Registro de Importadores y Exportadores.

6.4.3 Falta del documento aduanero por el que se autorizó la exportación en el país de procedencia o del certificado que reemplace a este último.

a) Se suspenderá al importador responsable del Registro de Importadores y Exportadores.

b) Se iniciará el procedimiento para el cobro de los tributos garantizados.

c) Se continuará la investigación del valor a fin de determinar la eventual existencia de ilícitos aduaneros.

6.4.4 Falta del Certificado de Origen ALADI/Certificado de Cupo (ACE Nº 1);

a) Se iniciará el procedimiento de ejecución por las diferencias de tributos garantizados.

7. PLAZO DE VENCIMIENTO DE LOS FORMULARIOS OM-1190-A

a)	Conocimiento de Embarque	DIEZ (10) AÑOS
b)	Factura Comercial Certificado de Origen ALADI Certificado de Cupo (ACE Nº 1 ex Cauce) Documento de Exportación del País de procedencia para mercaderías de Zona Franca y Certificado de reemplazo de este documento	TRES (3) MESES
c)	Documento de Exportación del país de procedencia excluídas Zonas Francas y Certificado de reemplazo de este documento	SEIS (6) MESES
d)	Multa del 1% correspondiente a los documentos indicados en los puntos a) y b)	TRES (3) MESES
e)	Multa del 1% para los documentos indicados en el punto c)	SEIS (6) MESES

El original del Anexo VIII fue aprobado por la Resolución Nº 2203/82.

Esta es la primera modificación aprobada por la Resolución Nº 401/92.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 159/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en Departamentos de la Provincia de Formosa.

Bs. As., 16/3/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en los Departamentos PILCOMAYO y PILAGAS de la Provincia de FORMOSA, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en los DEPARTAMENTOS PILCOMAYO y PILAGAS de la PROVINCIA de FORMOSA que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Secretaría de Turismo

AGENTES DE VIAJES

Resolución 169/92

Adóptanse medidas relativas al Fondo de Garantía que deben constituir para el ejercicio de la actividad.

Bs. As., 19/3/92

VISTO, las disposiciones del Artículo 6º de la Ley 18.829 y del Artículo 6º del Decreto Regla-

mentario Nº 2182/72, relativas al Fondo de Garantía que deben constituir las Agencias de Viajes para el ejercicio de la actividad, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de un requisito esencial para actuar como Agentes de Viajes, la garantía debe mantenerse permanentemente integrada por las firmas inscriptas en el Registro.

Que en consecuencia, resulta inadmisible el descubierto total de la garantía por falta de renovación, restitución o sustitución, o que se mantenga disminuida sin regularizar dentro del plazo legal, como se ha observado en distintos casos mediante el censo de verificación practicado durante el semestre concluido al 15 de marzo de 1992.

Que tal situación exige proveer medidas expeditivas tendientes a depurar el Registro, evitar acumulaciones innecesarias de actuaciones instruidas a su respecto y procurar el estricto y oportuno cumplimiento de las normas vigentes.

Que por la Resolución SSPF. Nº 56 del 6 de marzo de 1992, se han determinado los montos a regir desde el 15 de marzo de 1992, manteniéndose los valores convertidos del período anterior, conforme las prescripciones de la Ley de Convertibilidad.

Que por tal circunstancia las garantías constituidas a plazo por estar sujetas a actualización semestral, pueden ser ahora presentadas con vigencias mayores, facilitando las relaciones de las Agencias con el Registro oficial.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que las medidas propuestas en relación, se corresponden con las facultades y competencia asignadas al órgano de aplicación por las Leyes 14.574 y 18.829 y por los Decretos Nº 2182/72 y 1185/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el descubierto total del Fondo de Garantía determinado por el Artículo 6º de la Ley 18.829 y Artículo 6º del Decreto Reglamentario Nº 2182/72, dará lugar a la directa caducidad de la licencia otorgada.

Art. 2º — Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE REGULACION DE SERVICIOS TURISTICOS a dictar la declaración de caducidad de licencias otorgadas a Agencias que al 15 de marzo de 1992 o en lo sucesivo, registraran carencia total de la garantía.

Art. 3º — El acto de caducidad será notificado al último domicilio constituido en el legajo de la agencia respectiva y sin más trámite se producirá la baja del Registro, sin perjuicio de la clausura de local si la agencia continuare operando y de computarse como antecedente desfavorable según el caso (Art. 2º Ley 18.829).

Art. 4º — La rehabilitación de tales agencias, sólo procederá por única vez, previa constitución de la garantía y nuevo pago del arancel de inscripción, siempre que se acreditare los recaudos de la estructura funcional (Art. 9º Decreto Nº 2182/72) y no se registrare antecedentes desfavorables (Art. 2º Ley 18.829 y Art. 7º Decreto 2182/72) ni multas pendientes.

Art. 5º — Las Agencias de Viajes que tuvieren actualmente o se les produjere en lo futuro una disminución en el Fondo de Garantía, serán intimadas por la dependencia de fiscalización a regularizar la misma dentro de los TREINTA (30) días previstos por el Artículo 6º de la Ley 18.829. Al vencimiento de dicho plazo, contado desde la intimación notificada, si la agencia no hubiere integrado la garantía será dictado y notificado el acto de suspensión para operar en los términos del Artículo 13º de la Ley 18.829 modificado por la Ley 22.545 y con los alcances del Artículo 17 de dicha norma legal.

Art. 6º — Los sumarios en trámite por la causal referida en artículo 1º de la presente Resolución se darán por concluidos con la declaración de caducidad y notificación respectiva. Los que tengan por objeto descubiertos de períodos anteriores y posteriormente integrados o en los que se haya dictado acto sancionatorio, seguirán su curso y efectos. Los que se refieran a disminución del Fondo por cualquier causa, en los que hubiere habido intimación notificada, seguirán su trámite según los plazos y efectos de cada actuación.

Art. 7º — La Resolución SSPF. Nº 56 de fecha 6 de marzo de 1992, tendrá vigencia permanente en tanto no se produjeren modificaciones específicas y por tanto, las garantías constituidas a plazo por estar sujetas a actualización semestral, podrán ser presentadas con vigencias mayores.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 3473/92

En la edición del 18 de marzo de 1992, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: VISTO el artículo 1º de la Resolución General Nº 337 y sus modificaciones; y

DEBE DECIR: VISTO el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones; y

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 19

Bs. As., 10/3/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 320.263/91 de ONCE (11) fojas, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma CAPITANI HNOS., inscripta bajo el Nº 3.668; que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C. y N.E.I. Nº 2.374/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico.

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar las variantes introducidas al reloj - Taxímetro, marca GLC, modelo TX-02, de Industria Argentina, para automóviles de alquiler, aprobado por Expediente Nº 303.401/87, teniéndose la siguiente descripción:

VARIANTE A — Consiste en el reemplazo del conmutador de posiciones rotativo de LIBRE-OCUPADO-A PAGAR, por llaves tipo teclas y pulsador, con bloqueo irreversible al finalizar el viaje, sin que se altere la secuencia reglamentaria. La descripción de la operación del conmutador de posiciones se documenta en los folios 2 y 3 del expediente de referencia.

VARIANTE B — Consiste en el cambio del material del gabinete de aluminio inyectado, por otro de acrílico del tipo ABS inyectado, y en la modificación para sujetar la chapa identificatoria, permaneciendo las medidas exteriores idénticos al modelo Base.

Dichas variantes no afectan el principio del funcionamiento; se utiliza el mismo circuito eléctrico y visor de lectura que el modelo Base.

ARTICULO 2º — El precintado se colocará entre orificios de un tornillo que une las partes de la caja; el sello de verificación primitiva se colocará sobre la chapa identificatoria, la que deberá cumplir con las exigencias de los puntos 4.1 y 6.2 de la Resolución ex-S.E.C. y N.E.I. Nº 2.374/80.

ARTICULO 3º — Asignar a las variantes del reloj-Taxímetro la misma característica codificada que el modelo Base (TE. 20-620).

ARTICULO 4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE - DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 25/3 Nº 2458 v. 25/3/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº SA13-86-043

Bs. As., 16/3/92

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s y Sr./a MARIA ISABEL LECHNER CORUJO que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21.595/91, por el importe de $ 931,21 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI-JEFA DIVISION TESORERIA. - DPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 25/3 Nº 677 v. 25/3/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº SA13-86-80

Bs. As., 16/3/1992

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s y Sr./a ALBINI RODOLFO PEDRO D. que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21.596/91, por el importe de $ 1.384,83 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI-JEFA - División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 25/3 Nº 678 v. 25/3/92

ADUANA DE IGUAZU

Sección Sumarios, 16/3/92

LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A IRINEO GONZALEZ IMPUTADO EN LOS AUTOS CARATULADOS "IRINEO GONZALEZ S/INF. ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO" DEL SIGUIENTE PROVEIDO: ///GUAZU, 16 de marzo de 1992. SE CITA a IRINEO GONZALEZ (SINDOI), para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA29-84-085 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 986 del Código Aduanero; bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Iguazú (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 de C. A. Monto mínimo de la multa según lo prescribe el art. 931 del C. A., Pesos doscientos ocho con cuarenta centavos ($ 208,40). — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU.

e. 25/3 Nº 679 v. 25/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a LUGONES, Iribel José - D. N. I. 5.332.847 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-340/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 0,15. Derechos: $ 0,13. Valor Plaza: $ 0,28. Fdo.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 25/3 Nº 680 v. 25/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a LUDUEÑA, Sulema - D. N. I. 4.130.730 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-356/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 0,19. Derechos: $ 0,13. Valor Plaza: $ 0,33. Fdo.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 25/3 Nº 681 v. 25/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a LOPEZ, Cipriano Eloy - C. I. 520.779 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-371/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al art. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 0,16. Derechos: $ 0,13. Valor Plaza: $ 0,29. Fdo.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 25/3 Nº 682 v. 25/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a MONTAÑO GUERRA, Jaime - D. N. I. 92.437.345 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-372/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 0,38. Derechos: $ 0,25. Valor Plaza: $ 0,63. Fdo.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 25/3 Nº 683 v. 25/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a PORNIHIP, Boun - D. N. I. 92.424.111 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-374/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 0,9. Derechos: $ 1,70. Valor Plaza: $ 2,60. Fdo.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 25/3 Nº 684 v. 25/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a BARRERA, Olga Argentina - D. I. 5.210.060 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-397/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 0,74. Derechos: $ 0,48. Valor Plaza: $ 1,24. Fdo.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 25/3 Nº 685 v. 25/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a CABALLERO, Blas - D. I. 7.482.543 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-403/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 0,33. Derechos: $ 0,41. Valor Plaza: $ 0,74. Fdo.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 25/3 Nº 686 v. 25/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a ORTIZ, Leonardo - D. N. I. 14.030.146 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-410/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 0,17. Derechos: $ 0,53. Valor Plaza: $ 0,71. Fdo.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 25/3 Nº 687 v. 25/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a KHEN de RAJSOMBATH, Khan - D. N. I. 92.415.436 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-414/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 0,50. Derechos: $ 0,33. Valor Plaza: $ 0,83. Fdo.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 25/3 Nº 688 v. 25/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a SAVENG, Phongsy - D. N. I. 92.415.400 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-419/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 0,9. Derechos: $ 0,5. Valor Plaza: $ 1,40. Fdo.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 25/3 Nº 689 v. 25/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a FRANCO, Ramona Luisa - D. I. 5.976.331 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-428/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 0,018. Derechos: $ 0,006. Valor Plaza: $ 0,024. Fdo.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 25/3 Nº 690 v. 25/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a GONZALEZ, Marta Olga - D. I. 2.918.180 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-507/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 7,86. Derechos: $ 4,84. Valor Plaza: $ 12,86. Fdo.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 25/3 Nº 691 v. 25/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a SYREK, Abraham - D. I. 4.434.290 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-653/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 0,05. Derechos: $ 0,02. Valor Plaza: $ 0,07. Fdo.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 25/3 Nº 692 v. 25/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a SUSEL, Fabián David - D. I. 16.669.469 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-661/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 0,31. Derechos: $ 0,30. Valor Plaza: $ 0,61. Fdo.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 25/3 Nº 693 v. 25/3/92

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/3/92

Se cita a BENCHASKY, Juan A. - D. N. I. 10.939.637 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-665/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al Art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 0,05. Derechos: $ 0,10. Valor Plaza: $ 0,15. Fdo.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 25/3 Nº 694 v. 25/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el capítulo II de la R. G. Nro. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días.

Nombre y Apellido/Denominación Social	C.U.I.T.
VISUR S. A.	30-61250167-6
CRESPO, Francisco Manuel	20-05472569-9
DUVANCED, Pablo Eduardo	20-18681596-4

Fdo.: Cont. Púb. OMAR JOSE ERCOLI - JEFE REGION BAHIA BLANCA.

e. 25/3 Nº 695 v. 31/3/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA GENERAL DE RECAUDACION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 89

Bs. As., 17/3/92

VISTO la Resolución 90/90 D. I. N. P. S., Ley 23.928, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada dispone un interés del 4 % anual para el Plan de doce (12) cuotas y un interés del 8% anual para el Plan de veinticuatro (24) cuotas.

Que en consecuencia, el Departamento Estadística de la Gerencia de Recaudación ha determinado los respectivos coeficientes en relación a las cuotas con vencimiento el último día hábil del mes de ABRIL de 1992.

Que dicha determinación cuenta con la conformidad de las Gerencias de Asuntos Legales y Fiscalización.

Por ello, en uso de sus facultades

EL GERENTE GENERAL DE RECAUDACION
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase en 2,583 (dos coma cinco ocho tres) el coeficiente para la determinación de la décima octava cuota del Plan de VEINTICUATRO (24) cuotas, quedando por aplicación de dicho coeficiente reajustada la respectiva cuota a la fecha de su vencimiento que opera el último día hábil del mes de ABRIL de 1992.

ARTICULO 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca, regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE O. SERENO - GTE. GENERAL DE RECAUDACION.

e. 25/3 Nº 696 v. 25/3/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA GENERAL DE RECAUDACION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 90

Bs. As., 17/3/92

VISTO la Ley 23.928, Decreto 589/91 y Res. Nº 10 S. S. S., y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los índices diarios para efectuar el cálculo de intereses punitorios para las liquidaciones a efectuarse al mes de ABRIL de 1992, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades

EL GERENTE GENERAL DE RECAUDACION
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los índices diarios para efectuar el cálculo de intereses punitorios para las liquidaciones a efectuarse el mes de ABRIL de 1992, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca, regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE O. SERENO - GTE. GENERAL DE RECAUDACION.

INDICES PARA EL CALCULO DE INTERESES PUNITORIOS

MES: ABRIL/92

BASE 1/4/91 = 1

DIAS CALENDARIO: 30
INTERES = 6

DIA	ABRIL	DIA	ABRIL
1	2.01611	4	2.02789
2	2.02003	5	2.03184
3	2.02396	6	2.03579

DIA	ABRIL	DIA	ABRIL
7	2.03974	19	2.08784
8	2.04371	20	2.09190
9	2.04768	21	2.09597
10	2.05166	22	2.10005
11	2.05565	23	2.10413
12	2.05965	24	2.10822
13	2.06365	25	2.11232
14	2.06767	26	2.11643
15	2.07169	27	2.12054
16	2.07571	28	2.12466
17	2.07975	29	2.12879
18	2.08379	30	2.13293

e. 25/3 Nº 697 v. 25/3/92

GERENCIA GENERAL DE RECAUDACION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 91

Bs. As., 17/3/92

VISTO la Ley 23.928, Decreto 589/91, Res. 10 S. S. S., Decreto 2751/91 y Res. 15 A. N. S. S., y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer los índices diarios para el cálculo de intereses resarcitorios para las liquidaciones a efectuarse con vencimiento en el mes de ABRIL de 1992, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades

EL GERENTE GENERAL DE RECAUDACION
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los índices diarios para el cálculo de intereses resarcitorios, para las liquidaciones con vencimiento en el mes de ABRIL de 1992, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca, regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE O. SERENO - GTE. GENERAL DE RECAUDACION.

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE DEUDAS PREVISIONALES

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION ABRIL 1992									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1-4-91	1.60311	1.60521	1.60731	1.60941	1.61152	1.61363	1.61374	1.61785	1.61997	1.62209
ABRIL	1.58015	1.59223	1.59432	1.59640	1.59849	1.60059	1.60269	1.60477	1.60687	1.60898
MAYO	1.52786	1.52986	1.53187	1.53387	1.53588	1.53789	1.53990	1.64191	1.51393	1.54695
JUNIO	1.46867	1.47059	1.47252	1.47444	1.47637	1.47831	1.48024	1.48217	1.48111	1.48606
JULIO	1.41258	1.41444	1.41629	1.41814	1.42000	1.42186	1.42372	1.42558	1.42745	1.42382
AGOSTO	1.35826	1.36001	1.36182	1.36359	1.36538	1.36717	1.36896	1.37075	1.37251	1.37434
SETIEMBRE	1.30564	1.30736	1.30907	1.31078	1.31249	1.31421	1.31593	1.31765	1.31938	1.32110
OCTUBRE	1.25579	1.25744	1.25908	1.26073	1.26238	1.26404	1.26569	1.26734	1.26800	1.27066
NOVIEMBRE	1.20714	1.20872	1.21031	1.21189	1.21348	1.21506	1.21665	1.21824	1.21984	1.22143
DICIEMBRE	1.16106	1.16258	1.16410	1.16562	1.16715	1.16868	1.17021	1.17174	1.17327	1.17481
ENERO	1.11640	1.11787	1.11933	1.12079	1.12226	1.12373	1.12520	1.12667	1.12814	1.12962
FEBRERO	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000
MARZO	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000
ABRIL	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.03000

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE DEUDAS PREVISIONALES

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION ABRIL 1992									
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1-4-91	1.62421	1.62684	1.62846	1.63059	1.63273	1.63486	1.63700	1.63914	1.64129	1.64343
ABRIL	1.61108	1.61319	1.61530	1.61741	1.61953	1.62164	1.62377	1.62589	1.62802	1.63014
MAYO	1.54797	1.55000	1.55202	1.55405	1.55609	1.55812	1.56016	1.56200	1.56425	1.56629
JUNIO	1.48800	1.48995	1.49189	1.49384	1.49580	1.49776	1.49972	1.50168	1.50365	1.50561
JULIO	1.43119	1.43306	1.43493	1.43681	1.43869	1.44057	1.44246	1.44434	1.44624	1.44812
AGOSTO	1.37613	1.37794	1.37974	1.38154	1.38335	1.38516	1.38697	1.38878	1.39061	1.39242
SETIEMBRE	1.32283	1.32456	1.32629	1.32803	1.32977	1.33150	1.33325	1.33499	1.33674	1.33848
OCTUBRE	1.27232	1.27399	1.27565	1.27732	1.27900	1.28067	1.28234	1.28402	1.28570	1.28738
NOVIEMBRE	1.22303	1.22464	1.22623	1.22784	1.22945	1.23105	1.23266	1.23427	1.23589	1.23750
DICIEMBRE	1.17634	1.17788	1.17942	1.18096	1.18251	1.18405	1.18560	1.18715	1.18871	1.19026
ENERO	1.13110	1.13258	1.13406	1.13554	1.13703	1.13851	1.14000	1.14149	1.14299	1.14448
FEBRERO	1.09000	1.09000	1.09000	1.09120	1.09263	1.09406	1.09549	1.09692	1.09836	1.09979
MARZO	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000
ABRIL	1.03000	1.03000	1.03000	1.03000	1.03000	1.03000	1.06000	1.06000	1.06000	1.06000

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE DEUDAS PREVISIONALES

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION ABRIL 1992									
	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1-4-91	1.64558	1.64774	1.64989	1.65205	1.65421	1.65638	1.65864	1.66071	1.66289	1.66506
ABRIL	1.63228	1.63442	1.63655	1.63869	1.64084	1.64299	1.64513	1.64728	1.64945	1.65160
MAYO	1.56834	1.57040	1.57245	1.57451	1.57656	1.57863	1.58069	1.58276	1.58484	1.58690
JUNIO	1.50758	1.50956	1.51153	1.51350	1.51548	1.51747	1.51945	1.52144	1.52343	1.52542
JULIO	1.45002	1.45192	1.45381	1.45572	1.45762	1.45953	1.46144	1.46335	1.46527	1.46718
AGOSTO	1.39424	1.39607	1.39789	1.39972	1.40155	1.40339	1.40522	1.40706	1.40891	1.41074
SETIEMBRE	1.34023	1.34199	1.34374	1.34550	1.34726	1.34903	1.35079	1.35256	1.35433	1.35610
OCTUBRE	1.28906	1.29076	1.29244	1.29413	1.29582	1.29752	1.29922	1.30092	1.30262	1.30432
NOVIEMBRE	1.23912	1.24075	1.24237	1.24399	1.24562	1.24726	1.24888	1.25052	1.25216	1.25379
DICIEMBRE	1.19182	1.19338	1.19494	1.19650	1.19807	1.19864	1.20121	1.20278	1.20436	1.20593
ENERO	1.14598	1.14748	1.14898	1.15048	1.15199	1.15350	1.15500	1.15652	1.15803	1.15954
FEBRERO	1.10123	1.10268	1.10411	1.10556	1.10701	1.10846	1.10990	1.11136	1.11281	1.11427
MARZO	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000
ABRIL	1.06000	1.06000	1.06000	1.06000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000

INDICES PARA EL CALCULO DE INTERESES RESARCITORIOS

MES: ABRIL 92
BASE 1/4/91 = 1

DIAS CALENDARIO: 30
INTERES = 4

DIA	ABRIL	DIA	ABRIL	DIA	ABRIL	DIA	ABRIL
1	1.60311	9	1.61997	17	1.63700	25	1.65421
2	1.60521	10	1.62209	18	1.63914	26	1.65638
3	1.60731	11	1.62421	19	1.64129	27	1.65854
4	1.60941	12	1.62634	20	1.64343	28	1.66071
5	1.61152	13	1.62846	21	1.64558	29	1.66289
6	1.61363	14	1.63059	22	1.64774	30	1.66506
7	1.61574	15	1.63273	23	1.64989		
8	1.61785	16	1.63486	24	1.65205		

e. 25/3 Nº 698 v. 25/3/92

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

COMISION DE VERIFICACION DE DEUDAS DE LA PROVINCIA

El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, a través del Ministerio de Economía y Obras Públicas, comunica que mediante Resolución Ministerial nº 056/92, ha creado la comisión de Verificación de Deudas de la Provincia, en cumplimiento de los Decretos Provinciales Nº 139/91 —ratificado por Ley 2263— y 355/91, reglamentario de la Ley Provincial Nº 2193.

Esta comisión receptará la documentación de acreencias de los particulares respecto del Fisco y viceversa —las que tendrán carácter de declaración jurada— en el lapso que establece el Decreto 139/91, a efectos de verificación y conciliación de las mismas.

La metodología adoptada es la de una ventanilla única de recepción de acreencias, ubicada en el Ministerio de Economía y Obras Públicas.

INFORMES Y RETIRO DE FORMULARIOS

En la citada dirección y en Casa de Santa Cruz, 25 de Mayo 279, 1er. piso, Capital Federal.

PRESENTACION DE FORMULARIOS

Unicamente en Ministerio de Economía y Obras Públicas, Avda. Roca 690 (9400), Río Gallegos, Santa Cruz.

e. 25/3 Nº 699 v. 25/3/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

EL ESTADO VENDE

Inmuebles Innecesarios Para Su Gestión

SUBASTA: BANCO CIUDAD

Por Cuenta, Orden y en Nombre de: YPF S. A.

TERRENO CON DEMOLICION: (EX-ESTACION DE SERVICIO), SITO EN AV. PERALTA RAMOS (BOULEVAR MARITIMO), ENTRE LAS CALLES SAN LUIS Y MITRE, CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PDO. DE GENERAL PUEYRREDON. PCIA. DE BUENOS AIRES.

SUP. DEL TERRENO: 1.132,25 m². BASE DE VENTA USS 320.000.

EXHIBICION: A partir del día 23/3/92. Coordinar la realización de visitas con el personal del DEPARTAMENTO RELACIONES INDUSTRIALES DE YPF S. A.

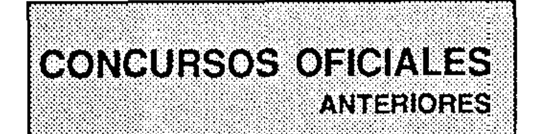
INFORMES Y PROSPECTOS: En el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Esmeralda 660, 6º piso, CAPITAL FEDERAL. En YPF S. A., Avda. Pte. Ramón S. Castillo y calle 6 bis, CAPITAL FEDERAL.

SUBASTA: El día 6 de abril de 1992, a las 10,00 horas, en el Tercer piso de Esmeralda 660, Capital Federal.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

e. 23/3 Nº 653 v. 25/3/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

Objeto: Venta de las acciones representativas del sesenta por ciento (60 %) del capital social de Central Costanera S.A., sociedad que incorporará como activo la Central Costanera de SEGBA S.A. y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL COSTANERA S.A. se hará cargo de la generación de energía eléctrica y su comercialización mayorista.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima (SEGBA S.A.), llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de Acciones de Central Costanera S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de SEGBA S.A., sitas en Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 18 de marzo a las 17.00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 15.000 (pesos quince mil).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal.

5. Acto de apertura de las ofertas: el día 4 de mayo de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes.

El día 15 de mayo de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, tendrá lugar la apertura del Sobre Nº 2 - Oferta Económica. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS, Secretario de Energía Eléctrica.

e. 18/3 Nº 633 v. 31/3/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/2/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nº 3.072.410, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Horacio F. Ballestrin, Bs. As., 6.2.92.

e. 25/2 Nº 2222 v. 25/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/5/91

Ha dejado de tener efectos legales el cheque Nº 13 representativo del título de Bonos Externos 1989 de u$s. 5.000 Nº 1.508.295. Esc. Andrea M. Leivar de Palleros, Bs. As., 3/5/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 4/3 Nº 2912 v. 2/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/2/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de BONOS EXTERNOS 1987 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, cuya numeración figura en planilla que se acompaña, Bs. As. 10.2.92 Esc. Carlos A. Bonorino.

EMPRESTITOS

SERIE 1984

De valor 1000 USS: 12,001,589; 12,008,109; 12,016,329; 12,019,298; 12,020,090; 12,027,083; 12,033,804; 12,034,188; 12,034,936; 12,034,937; 12,034,938; 12,034,939; 12,040,001; 12,040,002; 12,040,003; 12,040,004; 12,044,223; 12,044,538; 12,056,165; 12,065,926; 12,067,051; 12,067,221; 12,067,222; 12,067,223; 12,067,224; 12,072,044; 12,074,254; 12,075,633; 12,075,634; 12,076,468; 12,077,214; 12,077,215; 12,077,221; 12,077,397; 12,082,157; 12,083,604; 12,088,313; 12,088,314; 12,093,808; 12,094,514; 12,094,515; 12,094,516; 12,094,517; 12,094,518; 12,094,519; 12,095,851; 12,095,852; 12,095,853; 12,095,854; 12,095,855; 12,096,509; 12,096,510; 12,098,068; 12,098,069; 12,098,070; 12,098,071; 12,098,072; 12,098,073; 12,098,074; 12,098,075; 12,098,076; 12,098,077; 12,098,078; 12,098,079; 12,098,080; 12,098,081; 12,098,082; 12,098,083; 12,098,084; 12,101,335; 12,106,768; 12,106,769; 12,106,770; 12,113,273; 12,113,274; 12,113,275; 12,116,936; 12,121,544; 12,122,982; 12,130,932; 12,131,613; 12,134,212; 12,138,332; 12,138,333; 12,138,424; 12,138,694; 12,147,989; 12,147,990; 12,149,180; 12,149,181; 12,149,182; 12,149,183; 12,149,184; 12,149,185; 12,149,186; 12,149,187; 12,149,188; 12,149,189; 12,152,590; 12,155,066; 12,157,488; 12,157,489; 12,157,490; 12,157,491; 12,157,492; 12,157,493; 12,157,494; 12,157,495; 12,157,496; 12,157,497; 12,161,775; 12,162,098; 12,162,099; 12,163,110; 12,163,111; 12,163,112; 12,163,113; 12,163,114; 12,163,115; 12,163,116; 12,163,117; 12,181,498; 12,200,384; 12,200,385; 12,200,386; 12,202,120; 12,206,176; 12,206,583; 12,215,527; 12,222,156; 12,222,157; 12,222,158; 12,222,159; 12,222,160; 12,222,161; 12,222,162; 12,222,163; 12,222,164; 12,222,165; 12,222,166; 12,222,167; 12,222,171; 12,222.172; 12,227,831; 12,228,194; 12,228,196; 12,228,197; 12,228,198; 12,228,199; 12,228,200; 12,228,359; 12,228,360; 12,228,361; 12,228,362; 12,228,363; 12,228,364; 12,228,365; 12,228,366; 12,228,367; 12,228,368; 12,228,369; 12,228,370; 12,228,371; 12,228,372; 12,228,373; 12,228,374; 12,228,375; 12,228,376; 12,228,377; 12,228,378; 12,228,379; 12,228,380; 12,228,381; 12,228,382; 12,228,383; 12,228,384; 12,230,578; 12,239,352; 12,239,353; 12,239,354; 12,239,355; 12,239,356; 12,241,441; 12,241,442; 12,241,443; 12,241,444; 12,241,445; 12,241,446; 12,241,791; 12,244,058; 12,247,376; 12,249,526; 12,249,527; 12,249,528; 12,249,529;

De valor 5.000 U$S: 13,038,088;

De valor 10.000 U$S: 14,000,109; 14,000,110; 14,000,145; 14,000,574; 14,000,966; 14,004,229; 14,005,274; 14,005,314; 14,005,435; 14,005,440; 14,006,436; 14,008,389; 14,008,506; 14,010,146; 14,010,268; 14,011,694; 14,013,767; 14,013,877; 14,013,906; 14,014,121; 14,014,446; 14,014,465; 14,015,696; 14,017,042; 14,017,877; 14,018,461; 14,020,052; 14,020,053; 14,020,054; 14,020,055; 14,020,056; 14,020,057; 14,020,058; 14,020,059; 14,020,060; 14,020,061; 14,020,084; 14,020,085; 14,020,086; 14,020,087; 14,020,088; 14,022,567;

SERIE 1987

De valor 100 USS: 5,025,457; 5,025,458; 5,026,058;

De valor 500 USS: 5,505,531;

De valor 1000 USS: 6,000,228; 6,003,481; 6,003,771; 6,003,772;

De valor 1000 USS: 6,004,412; 6,005,101; 6,005,216; 6,005,232; 6,005,930; 6,006,385; 6,006,525; 6,006,762; 6,006,814; 6,006,909; 6,007,057; 6,007,244; 6,007,245; 6,007,766; 6,008,160; 6,009,085; 6,009,086; 6,009,697; 6,009,698; 6,009,911; 6,009,912; 6,010,352; 6,011,190; 6,011,895; 6,011,940; 6,012,158; 6,012,530; 6,012,531; 6,014,159; 6,014,825; 6,014,946; 6,014,960; 6,014,961; 6,015,895; 6,016,515; 6,016,516; 6,018,682; 6,018,685; 6,018,686; 6,018,687; 6,018,688; 6,018,689; 6,019,464; 6,019,831; 6,022,678; 6,030,971; 6,030,972; 6,030,973; 6,030,974; 6,030,975; 6,030,976; 6,030,977; 6,030,978; 6,030,979; 6,030,980; 6,030,981; 6,032,193; 6,032,194; 6,032,195; 6,032,196; 6,032,1697; 6,033,261; 6,037,694; 6,037,695; 6,038,478; 6,041,217; 6,041,226; 6,041,227; 6,041,228; 6,041,229; 6,041,232; 6,042,541; 6,042,542; 6,042,543; 6,042,544; 6,042,545; 6,048,162; 6,048,163; 6,049,391; 6,049,718; 6,049,719; 6,049,720; 6,049,721; 6,049,769; 6,053,285; 6,053,286 6,053,287; 6,053,288; 6,053,289; 6,053,290; 6,053,291; 6,053,292; 6,053,293; 6,053,294; 6,053,295; 6,053,296; 6,053,297; 6,053,298; 6,053,299; 6,053,300; 6,054,100; 6,058,859; 6,064,349; 6,064,350; 6,064,683; 6,064,684; 6,219,067; 6,219,068; 6,219,069; 6,219,070; 6,219,073; 6,219,074; 6,219,134; 6,219,631; 6,219,681; 6,219,755; 6,220,852; 6,240,208; 6,240,210; 6,241,205; 6,241,742; 7,241,772; 6,241,773; 6,242,005; 6,242,136; 6,243,715; 6,244,401;

De valor 5000 U$S: 7,700,517; 7,715,603; 7,715,604; 7,715,605; 7,715,606; 7,715,607; 7,721,366; 7,724,246; 7,724,247; 7,741,173; 7,741,174; 7,741,175; 7,741,176; 7,741,177; 7,741;572; 7,741;573; 7,741,574; 7,741,583; 7,741,584; 7,741,585; 7,741,586; 7,741,587; 7,741,588; 7,741,589; 7,741;590; 7,749,665; 7,749,914; 7,764,794; 7,784,350; 7,784,351; 7,784,352; 7,784,535; 7,784,354; 7,784,357; 7,787,367; 7,788,939;

De valor 10.000 U$S: 8,300,107; 8,300,718; 8,301,309; 8,301,746; 8,301,987; 8,302,357; 8,304,250; 8,304,740; 8,305,232; 8,310,588; 8,310,712; 8,312,816; 8,313,752; 8,313,753; 8,314,454; 8,317,585; 8,319,661; 8,319,662; 8,319,894; 8,320,932; 8,321,026; 8,321,027; 8,322,002; 8,323,184; 8,323,185; 8,327,539;

e. 3/3 Nº 2823 v. 1/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s 5.000 Nº 1.506.969, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Alberto Paz, Bs. As., 26/11/91.

e. 10/3 Nº 564 v. 10/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/92

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 4 de u$s. 1610 Nº 7.013.519, perteneciente al título de Bonos Externos 1989 de u$s. 50.000 Esc. Julio César Santiago, Bs. As. 28.2.92.

e. 18/3 Nº 4143 v. 20/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Ricardo Valentín GALDO (L.E. 7.378.192) y Eduardo Miguel BARBANO que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.777/81 en razón de sus actuaciones en el BANCO SERRANO COOPERATIVO LIMITADO, ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 1038 del 13/12/91; la misma impuso al señor BARBANO multa de A 4.440.000.000.- (australes cuatro mil cuatrocientos cuarenta millones) e inhabilitación por 10 (diez) años, en los términos del artículo 41 inc. 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Respecto del señor GALDO se ha dispuesto llamado de atención. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el art. 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 23/3 Nº 655 v. 25/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial. — C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN, JEFE REGION JUNIN.

C. U. I. T.	DENOMINACION	OFICINA
33-60136037-9	SELINGER JOSE Y FERNANDO OMAR	DISTRITO SANTA ROSA
30-51908445-3	CASA TORROBA S. A.	"
30-62211738-6	ACEROS ACHA S. A.	"
30-58958191-8	GHIRARDI SOCIEDAD ANONIMA ENVASES FLEXIBLES	"
30-59175111-1	CARNES PAMPEANAS SOCIEDAD ANONIMA	"
30-50766565-5	ESTANCIAS LOS CALDENES S. A. COMERCIAL	"
30-58164699-9	INDUMENTARIA ARGENTINA LA PAMPA S. A. I.	"
20-04229659-8	ANCHORENA ALFREDO MARCELO	"
20-03864086-1	MARTIN MANUEL	"
20-03861704-5	GONZALEZ, ATILIO PABLO	"
30-62297154-9	CRIADORES DEL OESTE PAMPEANO S. A.	"
30-50869806-9	CARLOS G. Y FIDEL A. VILARINO Y CIA.	"
20-02975299-1	REY, ERNESTO	"
20-05052385-4	FUENTES, RAUL ALBERTO	"
30-59832117-1	FRICAL S. A.	"
30-62681153-8	MACKINLAY Y CIA. S. R. L.	"
20-00509214-1	FORTES, FRANCISCO	"
20-03034917-3	DIAZ, ROMAN	"
30-62125833-4	PICO Y CIA. S. R. L.	"

e. 24/3 Nº 671 v. 30/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se menciona, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R. G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

FIRMADO: BELTRAMONE MARIA ADRIANA - JEFE (INT.) REGION Nº 6 - JUEZ ADMINISTRATIVO.

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
GUREVICH ADOLFO	20-04172905-9	Agencia Nº 7.
LLENAS HORACIO ALBERTO	20-04197336-7	" "
HILEROWICZ SIMON	20-04288307-8	" "
BARBOUTH RICARDO VICTOR	20-04409745-2	" "
RODRIGUEZ ALCIDES	20-04417391-4	" "
VERGANI JORGE LUIS	20-04539827-8	" "
RODRIGUEZ JOSE	23-15229485-9	" "
KERSZBERG MARIO	23-04095265-9	" "
VITON SOFIA GRACIELA DAVIDZON	27-13071790-5	" "
LEON ROMAGNOLI CHIARINI S. A. C. I.	30-50091793-4	" "
LA INDUSTRIAL EDUARDO T. CARRIZO S. A.	30-50249390-2	" "
MARGULIS HNOS. S. R. L.	30-50453182-8	" "
CON VAR S. A. C. I.	30-51676209-4	" "
CIPOL S. A. I. C. F.	30-52032231-7	" "
FURLOTTI S. A. C. I. F. I. M. A.	30-52060955-1	" "
LA SUPERIORA VIÑEDOS BODEGAS Y OLIVARES S. A.	20-52635706-6	" "
SODA BELLO S. A.	30-52784224-3	" "
CAJA DE CREDITO CERVANTES S. C. L.	33-53396369-9	" "
ZYSMAN S. A.	30-53735993-1	" "
ORTELLI HNOS. Y CIA. S. A. C. I.	30-53830032-9	" "
ANTONIO J. SERGI S. A. C. I. I. A.	30-53834126-2	" "
REPUESTOS ANTARTIDA S. A. I. C.	30-54007026-8	" "
MURRAY LEA S. A. C. e I.	33-54086823-5	" "
ALLTRONIC DE SAUL DOJMAN Y JAIME GOMEL	30-55748250-0	" "
MARIO VIANA S. A. I. C. F. e I.	30-56025082-3	" "
SODA PROFECIONAL S. A. I. C.	30-56486508-3	" "
MARIE FRANCE S. A.	30-56577125-2	" "
MATERIALES REFRACTARIOS ESPECIALES S. A.	30-57666150-2	" "
DISTRIBUIDORA SANITARIA DEL OESTE S. A.	30-59209731-8	" "
FUAR S. A.	30-59544649-6	" "
TEXTIL MARBEL S. A.	30-59546096-0	" "
JOHN BULL S. A. (EF).	30-59891813-5	" "
AMERICAN WEAR S. A.	30-60852074-7	" "
OM S. A.	20-61080357-8	" "
AUSTEX S. A.	30-61214189-0	" "
SCAMARDA S. A.	30-61242353-5	" "
INTERKIT S. A. (EF).	30-61281842-4	" "
BENDER EMILIO DUTIL CARLOS S. H.	30-61910421-4	" "
RELUMA S. A.	30-62187750-6	" "
CASA FISCHMAN S. C.	33-62193001-6	" "
MINERALES AMERICA S. A.	30-62897996-7	" "
FUNDACION A. P. N. A.	30-62965048-9	" "
NAIFF S. R. L.	33-57863887-9	" "
MANYA S. A.	33-59774172-9	" "

e. 24/3 Nº 672 v. 30/3/92

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

NOTIFICACION A TITULARES DE ESTACIONES, SISTEMAS Y SERVICIOS RADIOELECTRICOS

OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE PAGO

1. Desde el 1º de enero de 1992 se encuentra al cobro la tasa de la Resolución Nº 147 Sub. C/90 correspondiente al primer cuatrimestre de 1992.

2. Los usuarios deberán cancelar las mismas hasta el día martes 31 de marzo del corriente año. Podrán abonarse, mediante efectivo, cheque o giro postal a la orden de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, personalmente en Sarmiento 151, piso 4º, oficina 32 (Tesorería), CAPITAL FEDERAL (1000), en el horario de 10:00 a 15:00; o por correspondencia remitida a la misma dirección, oficina 31 (Contabilidad).

2.1. Si se ha recibido la factura y ésta se adecúa a los cargos que le corresponde, deberá abonar el importe indicado en la misma.

2.2. De no haber recibido la correspondiente factura podrá requerirla en Sarmiento 151, piso 4º, oficina 46 (Informática), CAPITAL FEDERAL (1000).

2.3. Podrá cancelar su obligación por declaración jurada, a cuenta de la liquidación que oportunamente pueda corresponder, por errores u omisiones de facturación.

NOTA: Se recuerda que el valor de la UTR es de $ 22,5026 (pesos veintidós con 5026/10.000).

e. 23/3 Nº 658 v. 25/3/92

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

NOTIFICACION A TITULARES DE ESTACIONES, SISTEMAS Y SERVICIOS RADIOELECTRICOS

REINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE USUARIOS

REEMPADRONAMIENTO DE TITULARES DE ESTACIONES, SISTEMAS Y SERVICIOS RADIOELECTRICOS

CENSO NACIONAL 1992

Por Resolución Nº 14 del la CNT/92 se dispuso convocar a un CENSO NACIONAL 1992 de usuarios de frecuencias radioeléctricas.

A tal fin se deberán remitir, por medio fehaciente, a la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Sarmiento 151, piso 4º, oficina Nº 49 (Cómputos), los siguientes datos que correspondan:

LUGAR Y FECHA — APELLIDO Y NOMBRE — TIPO DE DOCUMENTO — NUMERO DE DOCUMENTO — NOMBRE DE LA EMPRESA — TIPO DE EMPRESA — OBJETO PRINCIPAL DE LA MISMA — DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL — DOMICILIO REAL DEL PETICIONANTE — TELEFONO — DOMICILIO DE COBRO — DATOS DE LAS AUTORIZACIONES: NUMEROS DE EXPEDIENTES — SERVICIOS AUTORIZADOS — FRECUENCIAS AUTORIZADAS — FIRMA Y ACLARACION.

Los usuarios que no remitan las solicitudes de reempadronamiento hasta el 30 de abril de 1992, ocasionarán la caducidad automática de las autorizaciones que le han sido otorgadas.

e. 23/3 Nº 659 v. 25/3/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, hace saber que por R. S. Nº 46 del 24-10-91; recaída en el expediente Nº 9663/91-6, se reinscribe en la matrícula 11.262, Libro 1, Folio 307 a don Elías NAIMOQUIN. Conforme a lo dispuesto en la Sentencia recaída en la causa 18.946 que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional Letra "N", de la Dra. Dina Rende de Cagide, Secretaría Nº 75 del Dr. Luis Alberto Schelgel. Publíquese por el término de diez (10) días.

e. 20/3 Nº 651 v. 2/4/92

SECRETARIA DE SALUD

La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, hace saber que por R. S. Nº 001 del 8-1-92, recaída en el expte. Nº 14706/91-7, se reinscribe en la matrícula 43.986, libro 12, folio 186 a don Mario Adolfo BALDI. Conforme a lo dispuesto en la Sentencia recaída en la causa 32.253 que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "H" del Dr. Hugo J. Martin Valerga, Secretaría Nº 56 del Dr. Eduardo N. Varas. Publíquese por el término de (10) diez días.

Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, febrero de 1992.

e. 20/3 Nº 652 v. 2/4/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 9/3/92

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

NOVOA, Raúl Alberto
ROMERO, Ramón Librado
SANCHEZ, Miguel Angel
LA PIOGGI, Domingo David

e. 13/3 Nº 599 v. 26/3/92